



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00167-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor JAVIER ANGÚLO CASTAÑO contra la sociedad LABORATORIO RANDER S.A.S., representada legalmente por Alejandro Jane Fernández, radicada bajo el N° 05-360-31-05-001-2020-00167-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Señalar el tipo contrato celebrado entre las partes.
2. Aclarar el hecho décimo (10°) de la demanda, pues no guarda coherencia con el detalle de los salarios enunciados en el hecho quinto (5°) del libelo.
3. Precisar en el hecho decimoprimer (11°) de la demanda, los extremos temporales de las prestaciones sociales, vacaciones y comisiones adeudadas.
4. Indicar con claridad en las pretensiones de la demanda, los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y comisiones deprecadas, aclarado si lo pretendido es el pago o el reajuste de dichos emolumentos y, de ser este último, deberá incluir la fundamentación fáctica que así lo sustente.
5. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.
6. A qué corresponden los archivos adjuntos al escrito de demanda que cuentan con extensión *.htm*, y de pretender hacerlos valer dentro del proceso, deberá aportarlos en un formato que permita su visualización, preferiblemente formato *pdf*, toda vez que el archivo no permite su acceso.
7. Manifestar si la guía de envío de la empresa de servicios postales *Envía*, es un como medio de prueba y de ser así la enunciará en el respectivo capítulo, so pena de ser excluida del debate probatorio.
8. Allegar nuevo poder con la designación correcta del juez al cual se dirige y con la dirección de correo electrónico de la abogada titulada, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA),

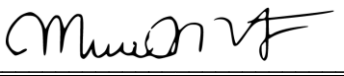
y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales.

9. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria